



**Señores;**

**JUECES CIVILES DEL CIRCUITO**

**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO: 2022-0808**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADA: SANDRA MILENA CARDOZO LEGRO.**

**ORLANDO GARZÓN BEJARANO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía **14.206.511** expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional **18 41 21** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la Carrera 13B #25ª 76 oficina Mezanine, Edificio Estudios Alborada 26 PH, Bogotá D.C., e-mail [orlandogarzonb@hotmail.com](mailto:orlandogarzonb@hotmail.com), línea fija (601)2862507, línea móvil 3103070940, obrando como apoderado judicial de la señora **SANDRA MILENA CARDOZO LEGRO**, identificada con la Cédula de ciudadanía **52.240.928** de Bogotá, con mi habitual respeto, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha diecisiete (17) de mayo de la anualidad, Denegando la nulidad del proceso, así:

#### **I. DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Lo sustento de acuerdo a una realidad procesal por parte del Juzgado **CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, que no se ajustó a derecho, teniendo en cuenta que, no se ejerció el debido proceso, y la notificación a mi poderdante no fue de manera debida, Honorable Juez, de la manera más respetuosa, les solicito **REVOCAR** el auto que niega la nulidad y en su lugar aceptar las pretensiones de la demanda por los siguientes;

#### **II. ARGUMENTOS:**

**PRIMERO:** Se hace una rotunda oposición al curso del proceso, toda vez que, al surtimiento de la notificación a mi poderdante, no se surtió de manera debida, fundamentando que, como se lo manifesté al Despacho, la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A**, nunca hizo un acercamiento con mi mandate de comunicación, indicándole que se estaba llevando a cabo un proceso “prejurídico” y posterior a ello, iniciar acciones legales, sin que mi cobijada contara con la oportunidad procesal que por derecho le asiste, para defender sus intereses y ejercer su derecho a la defensa.

**SEGUNDO:** Por otro lado, y con todo respeto, debemos manifestarle a la Honorable Despacho que, es evidente la vulneración del derecho a la defensa de mi representada, toda vez que, la entidad financiera, demandante, no solo incurrió en una indebida notificación, sino que, al mismo tiempo, no realizó la debida actualización de los datos personales que se debe realizar de manera anual, **“Es deber de las entidades financieras confirmar y actualizar como mínimo una vez al año aquellos datos de los clientes que por su naturaleza pueden variar, tales como la dirección...”**, tal como se estipula en el numeral 4.2.2.2.1.8.1.1 de la Parte I, Título Cuarto, Capítulo Cuarto de la Circular Básica Jurídica 29 del 2014. Esta actualización en el sistema financiero, se debe realizar para validar información veraz y confiable de los clientes al momento de recibir información importante.



*De otro modo, no se puede pretender que, en el lapso de siete años, los clientes no puedan cambiarse de domicilio, cambiar su dirección electrónica, o hasta el número móvil de contacto por diversas razones.*

**TERCERO: CAUSAL INVOCADA:** La prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual reza: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”; lo anterior, debido a que el documento remitido por el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** denominado “Notificación Personal, Bancolombia S.A. desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial”, este no cumple con los requisitos establecidos por la legislación procesal, para surtir en debida forma y poner de conocimiento las actuaciones que en su Despacho se adelantan.

**CUARTO:** El día 23 de febrero de 2023, mi poderdante señora **SANDRA MILENA CARDOZO LEGRO**, solicitó un certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-758274, al observar en su anotación N° 014, se evidencia que, con oficio N° 2149 del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, ordena el **EMBARGO DEL INMUEBLE POR ACCIÓN REAL HIPOTECA**, teniendo en cuenta lo observado en esta anotación, ella acude mediante correo electrónico al despacho, para conocer la situación por la cual ha sido demandada, y que hasta la fecha desconocía que había una acción judicial en su contra por parte de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, al hacer la revisión acuciosa del expediente, se puede observar un memorial enviado por el abogado de la parte actora, aportando la notificación personal, constancia de envío, certificación de recibido, expedida por la empresa **Domina Entrega Total SAS**, donde indica:

Resumen del mensaje id mensaje: 54596

emisor: [mauriciocasas@cymabogado.com](mailto:mauriciocasas@cymabogado.com)

([comunicado@documentosgrupobancolombia.com](mailto:comunicado@documentosgrupobancolombia.com))

Destinatario: [JAMINI03@HOTMAIL.COM](mailto:JAMINI03@HOTMAIL.COM) – Sandra milena Cardozo legro

Asunto: Notificación personal proceso ejecutivo

Fecha envió: 2022-09-19- 12:33

Estado actual: acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Mensaje enviado con estampa de tiempo 2022/09/19/12:36:19

Acuse de recibido: 2022/09/19/12:36:19

**QUINTO:** Como se puede observar, la certificación entregada por Domina Entrega Total SAS, solo informa hasta el acuse de recibido, pero, en ningún momento, indica que el destinatario **INGRESÓ, REVISÓ LA BANDEJA DE ENTRADA con la recepción de la NOTIFICACIÓN allí indicada, NI DESCARGÓ ARCHIVO ADJUNTO ALGUNO**, tal y como lo indica la ley 527 de 1999 en sus artículos 12 y 20.

**ARTÍCULO 12.** Conservación de los mensajes de datos y documentos. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta.
2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y



3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento.

No estará sujeta a la obligación de conservación, la información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de los mensajes de datos.

Los libros y papeles del comerciante podrán ser conservados en cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta.

**ARTÍCULO 20. Acuse de recibo.** Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos. Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.

**SEXO:** De acuerdo a la norma anteriormente citada, el apoderado de la parte demandante, dio por hecho que con el solo envío de la notificación realizada por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S**, la destinataria ingresó a la bandeja de entrada de su correo, por tal razón, no se puede asegurar que mi representada se dio por enterada, y a su vez, surtirse la notificación de manera positiva; para conocimiento del despacho, me permito enviar en adjunto, modelo de “**acta de entrega por parte de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS**, donde se puede evidenciar certificación de notificación exitosa.”

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/11/22 16:05  
Hoja 1

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

10463830

Emisor:

orlandogarzonyasociados@gmail.com

Destinatario:

asesoriassancheza@gmail.com - OLIVERIO MORENO SALAMANCA

Asunto:

NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Fecha envío:

2022-10-25 09:08

Estado actual:

El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Fecha Evento                                           | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div><div>Mensaje enviado con estampa de tiempo</div><div>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</div></div>                       | <div>Fecha: 2022/10/25</div> <div>Hora: 09:15:09</div> | <div>Tiempo de firmado: Oct 25 14:15:08 2022 GMT</div> <div>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</div>                                                                                                                                                                                                              |
| <div><div>El destinatario abrió la notificación</div><div>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</div></div> | <div>Fecha: 2022/10/25</div> <div>Hora: 09:15:12</div> | <div>Dirección IP: 66.249.90.17</div> <div>Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0</div>                                                                                                       |
| <div><div>Acuse de recibo</div><div>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</div></div>                                                                                                                                | <div>Fecha: 2022/10/25</div> <div>Hora: 09:21:35</div> | <div>Oct 25 09:15:11 el-r205-282el postfix/smtp[24411]: C32741248576: to=&lt;asesoriassancheza@gmail.com&gt;, relay=gmail-smtp-in1.google.com[142.250.0.25]:25, delay=2.3, delayexp=0.14/0.13/0.91, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1666707311 e4-20020z67d80400000b003a7b3d5e328s1544735vsj.373 - gsmtip)</div> |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en cuyo caso de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el apunte Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Quiero ver el contenido



**SÉPTIMO:** Ahora bien, la forma correcta de haberse surtido la notificación, es dando aplicabilidad a las normas procesales, y en el cuerpo de aquella, haber indicado que se notificaba en los términos del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 3 y 8 de la Ley 2213 de 2022, **“La notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**.

**OCTAVO:** En este entendido, las consecuencias procesales por omitir la notificación y no ajustarse a las normas legales vigentes que rigen el acto, son totalmente distintas, y por ello, no puede tenerse en cuenta dicho enteramiento, por no reunir los requisitos necesarios para su validez.

**NOVENO:** Así mismo, las notificaciones de carácter personal deben regirse desde el año 2020, por el Decreto 806 de 2020, vigente, y confirmado en la Ley 2213 de 2022; **POR TAL RAZÓN, NO PUEDE TENERSE EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA POR LA PARTE DEMANDANTE, TODA VEZ QUE, NO CUMPLE CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DE LA CITADA LEY.**

**DÉCIMO:** La parte demandante, no hizo un estudio posterior al envío de la notificación de manera electrónica realizada por parte de la empresa Domina Entrega Total SAS, en razón a que esta, NO expidió certificado donde se evidencia la apertura de la notificación por parte de la demandada, ahora bien, en estas circunstancias, el demandante, informó al despacho, tal como lo fijan en auto de fecha 13 de octubre del año 2022, que se procede a dar por notificada a mi poderdante, manifestando que no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la entidad financiera, hecho que no sucedió, por cuanto el correo indicado por Bancolombia S.A., No es utilizado por la señora **SANDRA MILENA CARDOZO LEGRO** en razón a que no logró volver a tener acceso a el por inconvenientes del dominio @hotmail.com, y por eso lo reemplazó por [samilecarle@gmail.com](mailto:samilecarle@gmail.com).

**DÉCIMOPRIMERO:** Es importante resaltar al despacho que, mi poderdante durante todo este tiempo ha cancelado (99) cuotas por la suma de \$50.989.653,00... y faltando por cancelar (98) cuotas, ¿se debe la suma de (\$48.656.431,77) ?, cuando el crédito y/o valor desembolsado, fue por la suma de (\$47.950.000°), esto, generando un cobro excesivo de intereses sobre intereses, superior al valor real de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, se debe decretar la nulidad de todo lo actuado y dejar sin valor y efecto lo actuado dentro del proceso, por los argumentos anteriormente expuestos.

Atentamente,

**ORLANDO GARZÓN BEJARANO**

**C.C. 14.206.511 de Ibagué**

**T.P. 18 41 21 del C.S. de la Judicatura.**

## RECURSO DE APELACIÓN - RADICADO 2022-0808

Oficina <orlandogarzoniasociados@gmail.com>

Mié 24/05/2023 4:13 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (435 KB)

RECURSO DE APELACIÓN 2022-0808.pdf;

**ORLANDO GARZÓN BEJARANO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía 14.206.511 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional 18 41 21 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora SANDRA MILENA CARDOZO LEGRO, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha diecisiete (17) de mayo de la anualidad.

Atentamente,

**ORLANDO GARZÓN BEJARANO**

**Abogado**

**ORLANDO GARZÓN & ASOCIADOS**

**Bufete de Abogados**

**Tels:3103850576 2862507/2839825**